

RADICADO: 087583184002-2012-00725-00.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: BARTOLOMEO RAMOS CASTILLA C.C. 3.907.966

DEMANDADO: MONICA PATRICIA OROZCO GUERRA C.C.32.581.743

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, informándole que se recibió contestación por parte de la demandada la señora MONICA PATRICIA OROZCO GUERRA, en la cual no propuso excepciones. Estando pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer Soledad septiembre 13 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Se trata de un proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, en el cual, la demandada se notificó personalmente por parte del despacho en fecha 27 de julio de 2023, tal como se indicó en auto de fecha agosto 17 de 2023, si bien en dicho auto se reconoció personería a la apoderada judicial de la demandada, en ningún momento se habilitó un término adicional para el traslado que ya se le había corrido a la demandada desde el 27/07/2023, dado a que de conformidad con lo reseñado en el artículo 301 del CGP que prevé la notificación por conducta concluyente, la misma se da en los siguientes casos:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”. (negrillas y subrayado del despacho).

Lo anterior dado a que el día 7 de septiembre de 2023 la apoderada judicial de la demandada contesta demanda aduciendo que día 18 de agosto de la misma anualidad le otorgaron reconocimiento de su personería jurídica. Contestación que a todas luces deviene extemporánea, si se tiene en cuenta que por un lado, no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 301 del CGP, al haberse surtido previamente la notificación de la demanda a la parte demandada desde el 25/07/2023. Así las cosas, se declarará la contestación como extemporánea y se señalará fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

Por lo anterior este Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

1. Tener como extemporánea la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la parte demandada en fecha 07/09/2023, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Señálese fecha para el día DIECIOCHO (18), del mes de OCTUBRE de 2023, a las 10:50 A.M. Para llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 del CGP, en la que se practiquen las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Esta se desarrollará de manera virtual.
3. Tener como pruebas las siguientes:
 - 3.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**
 - 3.1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES:**
 - ❖ Registro civil de nacimiento del menor VICTORIA SOFIA RAMOS DURAN.
 - ❖ Registro civil de matrimonio con la señora ALEXANDRA DURAN DOMINGUEZ.
 - ❖ Fotocopia de la sentencia en la cual consta la fijación de la cuota alimentaria a favor del menor ANDRES FELIPE RAMOS OROZCO de fecha junio 22 de 2018, del oficio al pagador y del acta suscrita entre los intervinientes en la diligencia. Auto señalando fecha de audiencia.
 - 3.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:** Se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea, no habiendo pruebas que decretar a su favor.
 - 3.3. **PRUEBAS DE OFICIO:** Se decreta el interrogatorio de parte de los señores BARTOLOMEO RAMOS CASTILLA y MONICA PATRICIA OROZCO GUERRA. Así como la testimonial de la señora ALEXANDRA SILENA DURAN DOMINGUEZ, para que declaren sobre aspectos que interesan al proceso. De igual forma se tendrán como pruebas trasladadas las practicadas válidamente dentro del proceso que se surtió en este despacho radicado 2012-00725. Por secretaría se ordena montar a la carpeta el documento contentivo de dicho proceso.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos propuestos por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4* del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4